



**REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISIÓN DE ASESORIA Y CONTROL
DEL EJERCICIO PROFESIONAL
DEL QUÍMICO BIÓLOGO**

**APROBADA EN ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
EL 23 DE MARZO DEL 2017**

Acta No. 03-2015/2017 de sesión de Asamblea General Extraordinaria del
veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, en su punto cuatro.



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ASESORIA Y CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL QUÍMICO BIÓLOGO

Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala

Reglamento Interno de la Comisión de Asesoría y Control del Ejercicio Profesional del Químico Biólogo

CONSIDERANDO:

Que son fines principales de los Colegios Profesionales promover, vigilar y defender el ejercicio ético, eficiente y decoroso de las Profesiones universitarias, combatir el empirismo, propiciando y conservando la disciplina y solidaridad de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los estatutos del Colegio, le corresponde a la Asamblea General, tomar acuerdos que tiendan al desarrollo del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala,

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado; y en lo que al respecto regulan: la Ley de Colegiación Profesional del colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, Ley para el Ejercicio de la Profesión del Químico Biólogo, Ley del Timbre Químico Biológico.

ACUERDA:

Emitir el presente:

Reglamento Interno de la Comisión de Asesoría y Control del Ejercicio Profesional del Químico Biólogo



Artículo 1. Objeto. El objeto fundamental del presente reglamento es regular la constitución, integración y las funciones de la Comisión de Asesoría y Control del Ejercicio Profesional del Químico Biólogo.

Artículo 2. Fundamentos del Reglamento. El presente reglamento está fundamentado en lo que regula la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, Normas de Ética profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, Ley para el Ejercicio de la Profesión del Químico Biólogo, Ley del Timbre Químico Biológico y en ningún momento podrá aplicarse si con ello entrare en contradicción con las leyes y reglamentos citados, en perjuicio de los derechos del profesional Químico Biólogo.

Artículo 3. Autoridad Responsable. La Comisión de Asesoría y Control del Ejercicio Profesional del Químico Biólogo, en adelante CAYCEQ, nombrada (En reunión de Químicos Biólogos y reconocida) por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, y es la encargada de aplicar el presente Reglamento.

CAPITULO II

Comisión de Asesoría y Control del Ejercicio Profesional del Químico Biólogo

Artículo 4. Vigencia de los integrantes de CAYCEQ. Los miembros de CAYCEQ serán designados, para un período de dos años, pudiendo ser propuestos para un segundo periodo.



Artículo 5 MIEMBROS DE CAYCEQ

5.1 Conformación de CAYCEQ: La Comisión estará conformada por 7 miembros: 3 miembro Químico Biólogo perteneciente a la Junta Directiva o designado por la misma,

02 miembros del Consejo de la Administración del Timbre Químico Biológico y 2 miembros propuestos por la Asociación de Químicos Biólogos de Guatemala, los cuales deberán cumplir con un perfil profesional.

Artículo 6. Requisitos para integrar CAYCEQ. Los profesionales que integren CAYCEQ deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Químico Biólogo colegiado activo.
- b. Un mínimo de cinco años de laborar en un Laboratorio Clínico.

Artículo 7. Causas de Remoción. Los miembros de CAYCEQ podrán cesar en sus cargos por renuncia, por faltar a 3 reuniones consecutivas o 5 alternas, sin justificación o si en su actuar dentro de la comisión o dentro de su ejercicio profesional faltare evidentemente a la ética. El cargo vacante será ocupado por el suplente respectivo.

Artículo 8. Resoluciones. Las disposiciones de la Comisión deben ser adoptadas por mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitivas.

Artículo 9. Carácter de CAYCEQ. La Comisión tiene carácter consultivo para Junta Directiva y el Consejo de Administración del Timbre, todas sus actividades deben ir refrendadas por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.



Artículo 10. Compras y Contrataciones. La Comisión puede solicitar a la Junta Directiva o al Consejo de Administración del Timbre Químico Biológico, la contratación de personal técnico o profesional, así como la adquisición o alquiler de equipo administrativo y otros recursos que crea necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 11. Rendición de Cuentas. La Comisión rendirá cuentas de sus actividades y de los recursos que administre a la Junta Directiva del Colegio, mediante informes semestrales o por medio de auditorías que considere convenientes la Junta Directiva.

Artículo 12. Convenios y/o acuerdos de Cooperación. La Junta Directiva del Colegio podrá delegar en la Comisión CAYCEQ, todos los temas regulatorios o de cualquier naturaleza, que por especialidad interese a los profesionales Químicos Biólogos. Los documentos serán Propuestos por CAYCEQ a Junta Directiva quien, dependiendo de su alcance deberá convocar a una Asamblea General extraordinaria para su aprobación e implementación.

Artículo 13. Reuniones. Las reuniones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, deberán celebrarse por lo menos una cada quince días. Las reuniones extraordinarias serán realizadas para tratar asuntos de urgencia, cuando sean convocadas por el Coordinador o a solicitud de dos miembros de la Comisión, debiéndose indicar el motivo que origina la convocatoria, los puntos a tratar y los nombres de los miembros que la solicitan.



Artículo 14. Convocatorias y su Procedimiento. La convocatoria para las reuniones de la Comisión las hará el Coordinador, mediante aviso por escrito, por cualquier medio, con al menos tres días hábiles de anticipación, a la fecha de celebración de la reunión, el aviso de la convocatoria, debe contener:

- a. Lugar, fecha y hora exacta de la reunión;
- b. Objetivo de la reunión;
- c. Indicación si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria;
- d. Contenido de la agenda;
- e. Cualquier otra información de importancia.

Artículo 15. Quórum. Para que una sesión de la Comisión sea considerada válida, será necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros. Si en la fecha y hora señalados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará válidamente treinta minutos después en el mismo lugar y fecha señalados para el efecto con los que se encuentren presentes sin necesidad de nueva convocatoria. La asistencia a las reuniones se podrá efectuar en forma virtual o electrónica cuando se considere necesario. Para fines de opinión se podrá participar de manera virtual, sin derecho a voto para cualquier toma de decisiones.

Artículo 16. Toma de decisiones. Siempre que sea posible, la Comisión utilizará el mecanismo de decisiones basadas en el consenso. Consenso no definido como unanimidad, sino como “acuerdo general”. El alcanzar un consenso será el objetivo de todas las etapas del proceso. De ser necesario se realizará una votación si así lo consideran pertinente los miembros de la Comisión. Si se llegara a una votación las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. Si se llegara a una votación las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos



de los miembros en la presente sesión. En caso de empate, el Coordinador de la Comisión tendrá doble voto. Todas las resoluciones emanadas de la reunión, siempre que las mismas se ajusten a la ley tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, aunque no hayan asistido a las sesiones en las que fueron acordadas tales resoluciones o que hayan votado en contra.

Para la toma de decisiones u opiniones se utilizará el procedimiento de levantar la mano, respetando el tiempo de los demás y no se le dará la palabra si no es solicitado antes.

Artículo 17. Forma de Documentación de las Reuniones. El desarrollo de las reuniones de la Comisión será documentado mediante la elaboración de minutas, en forma electrónica, mediante las cuales se definirán los puntos tratados y decisiones adoptadas, debiendo socializarse a más tardar a los dos días siguientes de realizada la reunión.

Artículo 18. Funciones. CAYCEQ para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y a cualquier institución pública o privada, que lo solicite por los Canales adecuados, sobre la aplicación de normas y requisitos de tipo gremial y legal para el funcionamiento del ejercicio profesional de los Químicos Biólogos y para la venta del timbre.
2. Revisar, aprobar y controlar el registro de los establecimientos Químico-Biológicos y otros que sean responsabilidad de los profesionales Químico Biólogos en el colegio, para lo



3. cual deberá contar con una base de datos electrónica resguardada y actualizada de forma técnica y adecuada.
4. Elaborar y revisar el Reglamento, Manuales y Guías relacionados con las funciones de la Comisión para que sean aprobados por los organismos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala en forma periódica.
5. Asesorar y colaborar con las oficinas y dependencias estatales, privadas, autónomas, semiautónomas, académicas, gremiales y otras, que tengan jurisdicción sobre los Establecimientos Químico-Biológicos y la profesión del Químico Biólogo.
6. Suscribir acuerdos y convenios de trabajo, de cooperación y supervisión para el Control de los Establecimientos Químico-Biológicos ante la Autoridad Competente, el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud (DRACES) así como el acompañamiento con DRACES para la inspección de los mismos, cuando se requiera por esa Autoridad, para conocer las denuncias sobre la usurpación de calidades y el ejercicio ilegal o empírico en los Establecimientos Químicos Biológicos del país.
7. Todas aquellas que en el futuro, pueden contribuir a facilitar las funciones de la Comisión en su fin primordial de asesoría al Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, para la defensa de la profesión del Químico Biólogo.

CAPITULO III:

Infracciones y Sanciones

Artículo 19. Infracciones. Las infracciones al presente Reglamento por parte de un profesional Químico Biólogo, que por su gravedad lo amerita, serán enviadas a Junta Directiva del colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala para que se remitan al Tribunal de Honor.



CAPITULO IV:

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 20. Casos no contemplados. La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, es la facultada para conocer y resolver cualquier caso no contemplado en este Reglamento, pudiendo los profesionales que se consideren afectados por las decisiones de la Junta Directiva, recurrir a la Asamblea General.

Artículo 21. Modificaciones. El presente Reglamento solamente podrá ser modificado por una propuesta de CAYCEQ en una Asamblea General, con la aprobación de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

Artículo 22. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento no tienen validez interpretativa y no se pueden citar con respecto al contenido y alcances de sus normas.

Artículo 23. Interpretación. La interpretación del presente Reglamento se ajustará en lo prescrito en el mismo. En caso de conflicto entre dos disposiciones, se resolverá conforme las reglas de interpretación contenidas en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 24. Derogatoria. El Reglamento anterior aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala en sesión del 8 de octubre de 1996, según acta 25-96, numeral 8.2.2 queda derogado al entrar en vigencia el presente Reglamento.

Artículo 25. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

CONSERVEMOS LA UNIDAD PROFESIONAL